

Constancia: 24 de septiembre de 2020. Le informo señora Juez que, en la presente acción de tutela, el día 17 de septiembre del año en curso, se procedió a remitir auto de inadmisión a la parte accionante, para que aportaran los requisitos indispensables para dar trámite a la acción; en correo de la misma fecha, los solicitantes confirman el recibido de la providencia; así mismo y en la misma fecha, la suscrita se comunicó al número de teléfono 300.531.75.49, atendida por las señoras Emma de Jesús Vergara y Nelly Pulgarín, quienes manifestaron conocer el auto y el término en que debían aportar los requisitos solicitados por el despacho; sin embargo, vencido el término, no se adjuntó lo exigido.

A despacho de la señora juez.

DAYANA ACEVEDO
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE.**

Mediante auto calendado del 16 de septiembre de los corrientes, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por la señora **EMMA DE JESÚS VERGARA DE PULGARÍN** en contra de **LA COMISARIA DE FAMILIA 02- VILLA DEL SOCORRO y LA INSPECCIÓN DE VILLA DEL SOCORRO**, con el fin de que, la parte accionante cumplieran con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se les concedió el termino de tres (3) días, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

A la señora **EMMA DE JESÚS VERGARA DE PULGARÍN**, se le notificó la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró, remitiéndosele además la copia del auto respectivo; en respuesta al mismo se obtuvo la confirmación de recibido, quedando totalmente informada de lo que se les requería para que fuera viable el trámite de la acción de tutela incoada.

Según la norma del Art. 17 del Decreto 2591 de 1991 *“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente*

providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”.

Conforme a lo anterior y como quiera que, dentro del término legal concedido, no cumplió la parte actora con lo exigido en la providencia inadmisoria, como que, no medió ningún pronunciamiento de su parte, se ordenará RECHAZAR la solicitud de tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por la señora **EMMA DE JESÚS VERGARA DE PULGARÍN** en contra de **LA COMISARIA DE FAMILIA 02- VILLA DEL SOCORRO** y **LA INSPECCIÓN DE VILLA DEL SOCORRO,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de anexos y demás copias, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.